

**LEYES****LEY N° 6.978****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial la realización de la "Tercera Jornada de Departamento de Investigación del N.O.A." que se desarrollará en la ciudad de Chilecito, departamento Chilecito, los días 27 y 28 de octubre de 2000.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a veintidós días del mes de setiembre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Adrián Ariel Puy Soria**.-

**Fdo.: Rubén A. Cejas Mariño – Vicepte. 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl E. Romero – Sec. Legislativo**

**DECRETO N° 1.021**

La Rioja, 10 de octubre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00656-5/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.978, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.978, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 21 de setiembre de 2000.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gobernador – Asís, M.A., M.E. – Menem, E., S.G. y L.G.**

\*\*\*

**LEY N° 6.979****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Créase el Instituto de Enseñanza Superior no Universitaria de Chañar, departamento Gral. Belgrano.-

Artículo 2°.- El Instituto creado por el Artículo 1° de esta Ley funcionará con los cargos de la Planta Funcional y carga horaria existente del nivel terciario del Instituto Técnico en Sanidad y Medio Ambiente. A tal efecto el Ministerio de Educación dictará la normativa pertinente transfiriéndolos a la nueva Institución.-

Artículo 3°.- El funcionamiento del Instituto será en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6.660 de Educación y los Acuerdos del Consejo Federal de Educación N° A3; A9; A11 y A14.-

Artículo 4°.- El Instituto de Enseñanza Superior no Universitaria de Chañar ofrecerá carreras de nivel terciario con las características de ciclo cerrado debiendo el Ministerio de Educación establecer los ciclos conforme a las características y necesidades del Sistema Educativo. Para la primera oferta educativa los organismos técnicos del Ministerio de Educación deberán expedirse en el término de noventa (90) días a partir de la sanción de la presente Ley.-

Artículo 5°.- Derógase la Ley N° 6.513.-

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a veintidós días del mes de setiembre del año dos mil. Proyecto presentado por la diputada **María Cristina Garrott**.-

**Fdo.: Rubén A. Cejas Mariño – Vicepte. 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl E. Romero – Sec. Legislativo**

**DECRETO N° 991**

La Rioja, 28 de setiembre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00658-7/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.979, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.979, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 21 de setiembre de 2000.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gobernador – Asís, M.A., M.E.**

**LEY N° 6.980****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

**Artículo 1°.-** Prorrógase la vigencia de la Ley N° 6.951 (de Regulación de Deudas para Adjudicatarios de Viviendas con la Administración Provincial de Vivienda) hasta el 30 de noviembre de 2.000.-

**Artículo 2°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a veintiún días del mes de setiembre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Nicolás José María Corzo.-**

**Fdo.: Rubén A. Cejas Mariño – Vicepte. 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl E. Romero – Sec. Legislativo**

**DECRETO N° 1.022**

La Rioja, 10 de octubre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00660-9/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.980, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Promúlgase la Ley N° 6.980, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 21 de setiembre de 2000.

**Artículo 2°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

**Artículo 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gobernador – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.**

\*\*\*

**LEY N° 6.982****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

**Artículo 1°.-** Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 6.117 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 2°.-** El monto máximo del crédito a suscribir por la Provincia para la ejecución del Programa mencionado en el Artículo 1° será de Pesos Catorce Millones Quinientos Mil (\$14.500.000)”.-

**Artículo 2°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a veintiún días del mes de setiembre del año dos mil. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista.-**

**Fdo.: Rubén A. Cejas Mariño – Vicepte. 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl E. Romero – Sec. Legislativo**

**DECRETO N° 1.020**

La Rioja, 06 de octubre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00657-6/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.982, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Promúlgase la Ley N° 6.982, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 21 de setiembre de 2000.

**Artículo 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

**Artículo 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gobernador – Cayol, R.E., M.H. y O.P.**

\*\*\*

**LEY N° 6.983****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :****CAPITULO I****OBJETO. AMBITO DE APLICACION.  
DENOMINACION**

**Artículo 1°.-** Institúyese el Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano, a través del cual se generarán los mecanismos y el soporte institucional para abordar la problemática estructural de la ocupación laboral, promoviendo el desarrollo de nuevos

emprendedores y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas unidades empresariales productivas, comerciales y de servicios en especial de aquellas que se encuadren en programas provinciales, regionales o departamentales priorizados tengan viabilidad técnica, económica y financiera; se orienten a satisfacer necesidades actuales y potenciales de mercado en servicios y bienes primarios, secundarios o terciarios y promuevan el autoempleo o empleo de mano de obra local.

El Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano se rige por las disposiciones de la presente Ley y las normas reglamentarias que se dicten en consecuencia.-

## CAPITULO II

### OBJETIVOS

**Artículo 2º.-** En virtud de lo estipulado en el artículo precedente, el objetivo general del presente Régimen comprende:

**a)** Promover el desarrollo de nuevas actividades empresariales con potencial de crecimiento, generación de puestos de trabajo y apertura al mercado nacional e internacional, impulsando la diversificación y modernización de las actividades empresarias existentes.

**b)** Alcanzar un mayor nivel de ocupación en la Provincia, con el fin de lograr un desarrollo económico social, equilibrado, dentro del contexto provincial general.

**c)** Incrementar la participación del sector privado en el Producto Bruto Geográfico.

**d)** Procurar el equilibrio entre la demanda y la oferta laboral, en orden a las distintas especialidades y sus cantidades.

**e)** Promover la modernización, reestructuración y reconversión de sectores empresariales de menor desarrollo, con el objeto de incrementar su productividad y competitividad.

**f)** Promover la inserción de los distintos sectores económicos en procesos de integración a la economía provincial, regional, nacional e internacional.

**g)** Fomentar el desarrollo de corredores de producción y comercialización en las economías regionales, promoviendo la formación de encadenamientos de horizontales y verticales, la generación de nuevos polos productivos y el fortalecimiento de los existentes.-

**Artículo 3º.-** Son sus objetivos específicos:

**a)** Propiciar el desarrollo humano y económico a través de la reinserción laboral de desempleados y la incorporación de nuevas fuerzas laborales a la economía provincial.

**b)** Apoyar ideas emprendedoras con viabilidad técnica, económica y financiera y orientación al mercado en servicios y bienes primarios, secundarios o terciarios.

**c)** Acompañar y fortalecer el desarrollo de empresas constituidas, cuyos proyectos respondan a los objetivos del Programa y se ajusten al presente Régimen.

**d)** Promover el autoempleo y la ocupación de mano de obra, a través del desarrollo de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas generadoras de empleo.

**e)** Realizar continuos estudios de la demanda y oferta laboral en la Provincia.

**f)** Brindar capacitación para mejorar capacidades técnicas, de gestión, de administración, de producción, de servicio, de comercialización y los conocimientos financieros y de mercado de los participantes en el Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano.

**g)** Fomentar formas de producción y/o comercialización y/o servicios de carácter asociativo y cooperativo.-

## CAPITULO III

### ALCANCES Y CARACTERISTICAS BASICAS DEL PROGRAMA

**Artículo 4º.-** El Programa podrá admitir proyectos que se encuadren en programas provinciales, regionales o departamentales priorizados; tengan viabilidad técnica, económica y financiera; se orienten a satisfacer necesidades actuales y potenciales de mercado en servicios y bienes primarios, secundarios o terciarios; promuevan el autoempleo o empleo de mano de obra local; y se ajusten a las condiciones estipuladas en esta Ley, su reglamentación y las que se establezcan.

Las personas físicas y/o jurídicas que se constituyan y/o se presenten con sus respectivos proyectos en las condiciones mencionadas para acogerse a este Régimen podrán obtener los siguientes beneficios, según el tipo, características, condiciones y magnitud del proyecto o actividad económica:

**a)** Asistencia técnica en la formulación y evaluación de proyectos y planes de negocio. Esta asistencia se hará según la naturaleza del emprendimiento, sea este agrícola, ganadero, agro-industrial, industrial, forestal, minero, turístico, de servicios o comercial.

**b)** Asistencia técnica general especializada para la creación, desarrollo, consolidación y ampliación de la unidad productiva.

**c)** Asesoramiento jurídico, administrativo, impositivo, contable, financiero y laboral.

**d)** Programa de capacitación en áreas gerenciales, contables, de gestión, producción, comercialización, finanzas, laboral y todas otras que sean de interés para llevar a buen término el emprendimiento.

**e)** Disponibilidad temporal de espacio físico para la implementación del proyecto o actividad económica, mediante comodatos u otras figuras contractuales.

f) Colaboración con servicios básicos para el desarrollo de los proyectos y actividades económicas, a saber orientativamente: 1) Asistencia para la comercialización en el ámbito local, nacional e internacional.

1) Asistencia para la comercialización en el ámbito local, nacional e internacional.

2) Exportación e importación.

3) Marketing.

4) Logística administrativa.

5) Desarrollo tecnológico empresarial (de procesos y de gestión).

6) Investigación e información de mercados.

7) Otros servicios vinculados.

**Artículo 5°.-** En el caso de zonas, áreas y parques industriales, todos los organismos y dependencias del Estado Provincial simplificarán las condiciones y mecanismos legales y administrativos y darán celeridad, sencillez y agilidad a los trámites para atender expeditiva y coordinadamente las demandas de localización de microempresarios; sea mediante las modalidades contempladas en la Ley Provincial N° 4.011/80 y normas concordantes o mediante la utilización de infraestructura física común que se pondrá a disponibilidad de microempresarios a desarrollar.-

**Artículo 6°.-** No podrán acogerse a beneficios crediticios creados por esta Ley quienes revistan la condición de deudores morosos de programas nacionales, provinciales o del sistema financiero, según comunicación fehaciente de las entidades responsables de los programas pertinentes u otro medio de verificación que se adopte.-

**Artículo 7°.-** Los micro y pequeños empresarios y su grupo familiar directo que se acojan al Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano podrán afiliarse a la Obra Social de la Provincia, gozando de todos sus beneficios, con la obligación de realizar todos los aportes exigidos y que oportunamente se establezcan.-

## CAPITULO IV

### COMPETENCIAS. MARCO OPERATIVO

**Artículo 8°.-** La Función Ejecutiva desarrollará los lineamientos político-institucionales del Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano, con la coordinación operativa a cargo de los Ministerios y demás dependencias de la Función Ejecutiva Provincial.

Para el caso de proyectos de promoción empresarial cuyos beneficiarios pertenezcan a población objetivo NBI o vulnerable de zonas urbanas, el Ministerio de la Producción y Turismo coordinará con la Secretaría de Solidaridad Social y la Secretaría de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional.-

**Artículo 9°.-** Todos los organismos y dependencias del Estado Provincial cuya intervención sea solicitada participarán activamente y con efectividad en el marco operativo del Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano en consecuencia en el conjunto de acciones a implementar para el cumplimiento de los objetivos de éste.

Mediante acuerdos específicos que resulten adecuados a cada caso, se propiciará la participación efectiva en el Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano a: las Municipalidades de la Provincia de la Rioja, la Universidad Nacional de la Rioja, la Universidad Tecnológica Nacional, las Entidades Gremiales, las Fundaciones, las Cámaras y Asociaciones Empresariales, como así también a Empresas y Empresarios particulares y otros Organismos nacionales e internacionales.-

**Artículo 10°.-** La Función Ejecutiva podrá propiciar e integrar una entidad sin fines de lucro y con plena capacidad para realizar cualquier tipo de acto civil y comercial, a través del cual se podrá implementar en el futuro el Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano.

El órgano de conducción de esta entidad podrá estar integrada, entre otros, por actores institucionales designados por el Gobierno Provincial y el Gobierno Nacional. El titular del Ministerio de la Producción y Turismo queda habilitado por la presente Ley a ejercer la presidencia del ente y a efectuar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley.

La Función Ejecutiva, el Ministerio de la Producción y Turismo, y en su caso el ente mencionado, quedan ampliamente facultados para adoptar todos los recaudos, decisiones y medidas necesarias y suficientes a los fines de lograr la concreción de los objetivos de esta Ley; como asimismo para la obtención de toda colaboración que puedan brindar cualquier tipo de organización privada, pública o mixta, en el orden municipal, provincial, regional, nacional e internacional; especialmente de aquellos que por la naturaleza de su función específica guarden cierto grado de afinidad con tales objetivos y que, consecuentemente, pueden disponer de distintos tipos de aportes que hagan a una eficaz puesta en funcionamiento, con una coherente organización, coordinación y ejecución del Programa de Promoción y Fomento de la Producción y Empleo Riojano.-

**Artículo 11°.-** Para la apropiada implementación del Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano, autorízase al Ministerio de la Producción y Turismo a reorganizar sus unidades internas y refuncionalizar sus dependencias, incluyendo las actuales Secretarías y Direcciones Generales ad referendum de la Función Ejecutiva Provincial o la Función Legislativa Provincial según el caso; sin incurrir en ningún caso en incremento de costos globales de su estructura orgánica.-

## CAPITULO V

### BENEFICIARIOS. OBLIGACIONES

**Artículo 12°.-** Serán beneficiarios del Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano, personas físicas o jurídicas, residentes y constituidas en la Provincia de La Rioja respectivamente, cuyas actividades o proyectos se encuadren en programas provinciales, regionales o departamentales priorizados, tengan viabilidad técnica, económica y financiera; se orienten a satisfacer

necesidades actuales y potenciales de mercado en servicios y bienes primarios, secundarios o terciarios; promuevan el autoempleo o empleo de mano de obra local y se ajusten a las condiciones estipuladas en esta Ley, su reglamentación y las que se estipulen.

Sin perjuicio de ello, sus pertinentes proyectos o actividades preferentemente deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Proyectos innovativos.
- b) Actividades económicas o proyectos con capacidad de generación de puestos de trabajo, sea a través del empleo de mano de obra o del autoempleo.
- c) Actividades económicas o proyectos que utilicen prioritariamente recursos regionales y no provoquen impactos ambientales insalvables por el propio proyecto o actividad.
- d) Actividades económicas o proyectos que cuenten con Plan de Negocio desarrollado y sometido a consideración de los responsables del Programa.
- e) Actividades económicas o proyectos cuyos responsables hayan participado o estén dispuestos a participar en programas de capacitación disponibles.
- f) Actividades económicas o proyectos cuyos titulares sean profesionales jóvenes, profesionales que deseen independizarse o ex empleados de la actividad pública o privada.
- g) Actividades económicas o proyectos presentados o avalados por comunidades organizadas en organizaciones no gubernamentales.
- h) Actividades económicas o proyectos de alto riesgo.
- i) Actividades económicas o proyectos con implícita disposición al desarrollo tecnológico empresarial (de procesos y de gestión).
- j) Actividades económicas o proyectos generadores de productos o servicios exportables al mercado regional, nacional o internacional.
- k) Actividades económicas o proyectos con escasa o nula competencia en el mercado actual.
- l) Actividades económicas o proyectos productivos o de transformación que incluyan procesos con integración horizontal y vertical.

La selección de actividades económicas y proyectos a incluir en el Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano, en orden a los anteriores requisitos preferentes, se hará en base a criterios que se estipulen vía reglamentaria.-

**Artículo 13°.-** Las personas físicas o jurídicas beneficiarias del Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano deberán:

- a) Dar inicio a la actividad económica o proyecto incluido en Programa dentro del primer semestre inmediato siguiente a la fecha de aprobación.

- b) Permitir el libre acceso a sus establecimientos, dependencias y documentación, a la entidad o persona que se designen al efecto.

- c) Aplicar los beneficios previstos en la presente Ley estrictamente al objetivo solicitado.

- d) Comunicar dentro de los quince (15) días cualquier modificación de las condiciones que determinaron su inclusión como beneficiario.

- e) Cancelar en término las obligaciones impositivas y laborales, como así también las obligaciones consecuentes de eventuales operatorias crediticias del proyecto o actividad.

- f) Aportar todos los datos e informaciones que se les solicite.-

**Artículo 14°.-** Las entidades con competencia en Programa y las que se integren al marco operativo del mismo, podrán ejercer cuantas acciones se consideren oportunas, necesarias, convenientes y suficientes para la comprobación de la correcta aplicación de los apoyos brindados a los beneficiarios y demás condiciones de la presente Ley y su Reglamento. En este sentido, los beneficiarios estarán obligados a mostrar los documentos que se soliciten y a facilitar las comprobaciones destinadas a garantizar la correcta realización del Programa.-

## CAPITULO VI

### SISTEMA RIOJANO DE GARANTIAS PARA MICROEMPREENDEDORES

**Artículo 15°.-** Créase el Sistema Riojano de Garantías para Microemprendedores, por el cual se podrá otorgar garantías a microemprendedores locales con actividades económicas radicadas en el territorio provincial, que requieran de empréstitos provenientes de entidades provinciales, regionales, nacionales o internacionales, públicas, privadas o mixtas; siempre que los respectivos emprendimientos se encuadren en programas provinciales, regionales o departamentales priorizados; tengan viabilidad técnica, económica y financiera; se orienten a satisfacer necesidades actuales y potenciales de mercado en servicios y bienes primarios, secundarios o terciarios; promuevan el autoempleo o empleo de mano de obra local; y se ajusten a las condiciones estipuladas en esta Ley, su reglamentación y las que se establezcan.-

**Artículo 16°.-** Entiéndase por “microemprendedor local” y “por personal local” al nacido y con residencia en el territorio de la Provincia de La Rioja y a quienes, no siendo nativos, acrediten una residencia fija en la Provincia no menor a cinco (5) años continuos.-

**Artículo 17°.-** El monto total a comprometer de conformidad al presente Capítulo no excederá la suma de Pesos Seis Millones (\$ 6.000.000). Las garantías a otorgar serán para créditos desde Pesos Ocho Mil Uno (\$ 8.001) hasta Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) en cada caso, o mayor monto cuando el tomador del crédito sea una entidad que

agrupe a varios emprendedores, bajo la figura jurídica que fuere.

Las cifras antedichas podrán ser entendidas en pesos o su equivalente en dólares estadounidenses indistintamente.-

**Artículo 18°.-** El compromiso de devolución por parte de los tomadores de créditos podrá ser avalado por la Provincia con Títulos Provinciales de Conversión de Deudas – TI.CONV. (Ley Provincial N° 6.458) o con respaldo de su Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nacional N° 23.458) o régimen que les sustituya o modifique en el futuro, u otro instrumento, modalidad o mecanismo de garantía; a favor de la o las entidades referidas en el Artículo 15° y a entera satisfacción de éstas.

Cuando la evaluación de las garantías ofrecidas por los tomadores de crédito no alcanzare las proporciones o calidad exigidas por estas entidades, la garantía provincial será complementaria.-

**Artículo 19°.-** Sin perjuicio de otros requisitos que se establezcan, y como contrapartida de validez, condicionase el otorgamiento de la garantía provincial a la suscripción de un contrato de contragarantía entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja y el tomador del crédito. En caso de que éste aporte complementariamente garantías reales a favor del Gobierno de la Provincia de la Rioja; las mismas serán exigibles y ejecutables sin necesidad de reclamo alguno, al producirse algunas de las siguientes situaciones:

- a) No pago de tres (03) cuotas consecutivas.
- b) Acumulación de seis (06) cuotas impagas o,
- c) Una (01) cuota impaga por más de ciento ochenta (180) días.-

**Artículo 20°.-** Procederá la intervención de autoridades departamentales y organizaciones no gubernamentales locales vinculadas con la actividad que se promueve para: la gestión del crédito solicitado, el control de su aplicación a los fines para el cual se lo solicite y la implementación de la garantía contemplada en esta Ley.-

**Artículo 21°.-** Toda vez que, durante los controles de aplicación del crédito y monitoreo de la evolución del proyecto, se constataren desvíos por parte del beneficiario con respecto a la aplicación del crédito o al desarrollo del proyecto, sin justificación satisfactoria en este caso, la entidad prestataria podrá declarar el vencimiento de todos los plazos del crédito y reclamar al tomador su inmediata devolución con todas las cargas correspondientes.-

## CAPITULO VII

### FONDO DE PROMOCION DE MICROEMPRESAS

**Artículo 22°.-** Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial a crear el Fondo de Promoción de Microempresas en el marco del Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano, que será administrado por el Ministerio de la Producción y Turismo. Sus recursos se aplicarán al cumplimiento de los objetivos de esta Ley y programas prioritarios que se determinen.-

**Artículo 23°.-** El Fondo instituido en el artículo anterior estará conformado por:

- a) Aportes del Gobierno de la Provincia de La Rioja, para lo cual la Función Ejecutiva Provincial queda autorizada a realizar los aportes correspondientes.
- b) Aportes de las Municipalidades donde se radiquen los proyectos o actividades económicas comprendidas en la presente Ley.
- c) Aportes que para el Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano, se gestionen en entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.
- d) Reintegros de recursos del Fondo de Promoción de Microempresas.
- e) Intereses generados por la colocación de sus recursos.
- f) Percepciones de multas que se instituyan por vía reglamentaria.
- g) Donaciones, legados o demás aportes de cualquier índole.

**Artículo 24°.-** Con el Fondo de Promoción de Microempresas se atenderán, en los casos pertinentes, exclusivamente los gastos coadyuvantes a la puesta en marcha referidos a:

- a) Profundización y desarrollo del estudio de mercado y/o viabilidad del proyecto (Prospecciones de mercado, asistencia a ferias, viajes, documentación, publicaciones, etc.).
- b) Gastos de lanzamiento de la microempresa.
- c) Gastos derivados de homologaciones y/o patentes de productos.
- d) Gastos derivados del diseño y construcción de prototipos.
- e) Gastos de inversión en activos fijos.
- f) Costos de programas de capacitación.
- g) Costos de pasantías, tutorías o padrinazgo de microempresas, por el tiempo y en las condiciones que se estipulen en convenios específicos.
- h) En general aquellos gastos que puedan ser considerados como primordiales para la puesta en marcha de los nuevos proyectos microempresariales.-

**Artículo 25°.-** No se atenderán con el mencionado Fondo de Promoción, los siguientes costos:

- a) De constitución de la microempresa.
- b) De representación, viáticos, dietas y kilometraje, o gastos afines.
- c) Corrientes (alquileres, etc.).
- d) De personal de la propia empresa.-

## CAPITULO VIII

## SISTEMA DE PREMIOS AL EMPRENDEDOR RIOJANO

**Artículo 26°.-** La Función Ejecutiva Provincial podrá instituir un sistema de “Premios al Emprendedor Riojano” a aquellos que, como resultado de las acciones desarrolladas en los aspectos generales de esta Ley y conforme la evolución y performance de sus emprendimientos, consigan alcanzar los fines perseguidos; se acojan o no los emprendedores al Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano.-

Las categorías de premios en orden a la materialización del sistema de “Premios al Emprendedor Riojano” serán las siguientes:

- a) Premio al Emprendimiento Económico de Alto Impacto Laboral.
- b) Premio al Emprendimiento Económico con Orientación Social.
- c) Premio al Emprendimiento Económico con criterios de sustentabilidad ambiental.
- d) Premio al Emprendimiento Económico con base de innovación tecnológica.
- e) Premio al Emprendedor Riojano.-

**Artículo 27°.-** Los emprendimientos y empresarios postulados para recibir alguno de los premios instituidos en este Capítulo podrán ser presentados por cualquier persona física, institución privada o pública, cámara o asociación empresaria o profesional radicado y con actividad en la provincia de La Rioja, mediante nota dirigida al Ministerio de la Producción y Turismo.-

## CAPITULO IX

### INCUMPLIMIENTO. SANCIONES

**Artículo 28°.-** Todo caso de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario para con cualquiera de los componentes del Régimen del Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano, atribuible directamente al beneficiario, será sancionado con la cancelación de la promoción y beneficios y la exclusión del beneficiario del Programa; sin perjuicio de las responsabilidades que le pudiere corresponder conforme se explicita en el articulado de la presente Ley u otros ordenamientos legales vigentes.

El beneficiario que incurra en incumplimiento será pasible de las medidas contempladas en esta Ley, según el caso; y quedará obligado a reintegrar en dinero, servicios o bienes la parte proporcional del apoyo recibido y exenciones impositivas obtenidas, con la modalidad y valoraciones que se determinen.

Este artículo es de aplicación asimismo en los casos de falsedad en los datos e informaciones aportados por el beneficiario, en las certificaciones o en las declaraciones a cumplimentar.-

## CAPITULO X

### AGENTES PUBLICOS

**Artículo 29°.-** El personal de la Administración Pública Provincial que se autoemplee o sea ocupado por cualquiera de las empresas privadas que desarrollen actividades en la Provincia de La Rioja, se acojan éstas o no al Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano, tendrá garantizado por el Estado Provincial y por encima de sus nuevos ingresos en la actividad privada el cincuenta por ciento (50%) de sus haberes líquidos mensuales que actualmente percibe como dependiente de la Administración Pública Provincial, durante un lapso de seis (6) años a partir del otorgamiento de la baja de la Administración, que a tal efecto solicite para su incorporación a la actividad privada; conforme la modalidad y alcances que se establezcan.

Alternativamente podrán los agentes públicos solicitar licencia con goce de haberes en las condiciones de la legislación vigente, para incorporarse a una empresa privada. Los haberes que corresponda percibir por el empleado serán transferidos mensualmente a la empresa, la que los abonará al empleado con más los haberes pertinentes por la prestación efectiva del empleado. Salvo lo referido a la cobertura social y al goce de haberes en la parte que corresponda al Estado, las relaciones laborales se registrarán por las normativas del sector privado.-

**Artículo 30°.-** Invítase a todas las Municipalidades de la Provincia de La Rioja a adherir a los dispositivos legales del presente Capítulo, haciendo lo propio a través del dictado de respectivas Ordenanzas.-

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

**Artículo 31°.-** En el marco del Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano, y siempre que las condiciones económico-financieras de la Provincia lo posibiliten, la Función Ejecutiva podrá crear regímenes especiales de fomento fiscal, tanto para microemprendedores como en general para empresas con determinado nivel sostenido de ocupación de mano de obra local.-

**Artículo 32°.-** Deróganse los dispositivos legales que se opongan a esta Ley.-

**Artículo 33°.-** La presente Ley tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación por la Función Ejecutiva Provincial.-

**Artículo 34°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a veintiún días del mes de setiembre del año dos mil. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

**Fdo.: Rubén A. Cejas Mariño – Vicepte. 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl E. Romero – Sec. Legislativo**

**DECRETO N° 1.019**

La Rioja, 06 de octubre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00672-1/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.983, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.983, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 21 de setiembre de 2000.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gobernador – Herrera, L.B., M.C.G.**

\* \* \*

**L E Y N° 6.987**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

Artículo 1° - Modifícase el Artículo 6° - de la Ley N° 6.200, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6° - Dispónese que el subsidio que establece para Templos, Capillas e Iglesias el artículo anterior consiste en el pago por parte del Estado Provincial del ciento por ciento (100%) del cargo fijo y el cincuenta por ciento (50%) del cargo variable por energía de la tarifa correspondiente para el consumo bimestral de los primeros 400 Kwh, correspondiendo el excedente consumido, ser abonado por el beneficiario a la tarifa normal vigente.

Cuando se trate de la Curia Eclesiástica, Templos, Casas Parroquiales, Conventos Colegios, Catedral y Santuario y otros edificios exclusivamente religiosos de la Iglesia Católica Apostólica Romana, el subsidio consistirá en el pago por parte del Estado Provincial del ciento por ciento (100%) del cargo fijo, y el cincuenta por ciento (50 %) del cargo variable por energía de la tarifa correspondiente a cada bimestre, correspondiendo el excedente consumido, ser abonado por el beneficiario a la tarifa normal vigente”.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a cinco días del mes de octubre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Daniel Alem**.

**Fdo.: Rolando Rocier Bustos, Vicepte. 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 1.051**

La Rioja, 18 de octubre de 2000

Visto: El Expediente Código G1 – N° 00697-6/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.987, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.987, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de octubre de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.**

\* \* \*

**L E Y N° 6.991**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1° - Ratifícase el Acta Acuerdo, suscrita por el Estado Mayor General del Ejército y el Estado Provincial.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a cinco días del mes de octubre del año dos mil. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Fdo.: Rolando Rocier Busto, Vicepte. 1° - Cámara de Diputados, e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo**

**ACTA DE ACUERDO**



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de agosto de 2000, el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, Teniente General Ricardo Guillermo Brinzoni, en representación del Estado Nacional Argentino (Estado Mayor General del Ejército), en adelante El Ejército, por una parte, y el señor Gobernador de la Provincia de La Rioja, Dr. Angel Eduardo Maza, en representación del Estado Provincial en adelante La Provincia, por la otra convienen en suscribir la presente Acta de Acuerdo, ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial, y del Ministerio de Defensa, respectivamente, la presente manifestación de voluntades sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

**Primera:** La Provincia y El Ejército, se comprometen a gestionar la suspensión de los plazos procesales en el juicio caratulado "Estado Provincial – Expropiación de Urgencia", Expte. N° 32.662, Letra "E", Año 2000, que se tramitan por ante la Cámara 2da. Civil, Comercial y de Minas de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de La Rioja, sobre el inmueble identificado catastralmente en la Ley N° 6.839, de la siguiente manera Circunscripción 1, Sección E, Manzana 89, Parcela "a", Padrón 1-21619; Matrícula: Asiento N° 332-F 920/925 – Año 1971. Dimensiones y linderos: Norte 447,52 m., lindando con el Regimiento de Infantería 15; Sur: 587,95 m., lindando con campo de instrucción del Regimiento; Este: 850,96 m., lindando con una fracción excluida de 150 m.; Oeste: 648,75 m., lindando con calle Gobernador Vicente Bustos, que separa Chacra Experimental; con una superficie total de Treinta y Una hectáreas, Dos Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro metros cuadrados, Ocho Mil Seiscientos Setenta centímetros cuadrados (31 Ha. 2.544,8.670 m2), por el plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la suscripción de la presente.

**Segunda:** El Ejército se compromete a iniciar las gestiones tendientes a obtener por parte del Ministerio de Defensa, la aprobación para concretar una permuta del inmueble descripto en la cláusula anterior, el cual conforme al título posee una superficie de veinticuatro hectáreas ochenta áreas (24 ha 80 a), como así también un predio lindero al anterior que cuenta con una superficie de tres hectáreas (3 ha), consolidándose un área total de veintisiete hectáreas ochenta áreas (27 ha 80 a), por otro que ofrece La Provincia, cuyas características son: Dimensiones y linderos: al Norte: 2.250,05 m, lindando con campos del Estado Provincial; Sur 2.250,05 m lindando con campo Mario Coseddu; Este 2.186,37 m, lindando con campos del Estado Provincial; Oeste 2.186,37 m, lindando con campos comuneros Potrero de Los Colina; con una superficie total de Cuatrocientos Cincuenta Hectáreas Noventa y Siete Metros Cuadrados Cuatro Decímetros Cuadrados (450 ha 97,04 m2), parte de un campo del Estado Provincial de mayor extensión cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción I, Sección E, Manzana 541, el que se encuentra libre de ocupantes y se permutará con títulos perfectos, planos completos de mensura, deslinde y subdivisión de fracción y garantizando La Provincia los derechos transmitidos sobre el mismo.

**Tercera:** A fin de agilizar y evitar desgastes procesales a ambas partes, en juicios de expropiación, y en

otros existentes o que pudieren incoarse, afectando el terreno descripto en la Cláusula Primera, La Provincia, expresa su conformidad de aceptar la entrega del predio del Ejército, sin garantía de evicción por terceros que hayan iniciado o inicien acciones posesorias, interdictos de retener y/o de cualquier naturaleza y que afecte la libre transmisión dominial y/u ocupación del inmueble.

**Cuarta:** A efectos de la equivalencia entre las contraprestaciones pactadas, los valores de los bienes expresados en las Cláusulas Primera y Segunda, serán determinados por El Tribunal de Tasaciones de la Nación debiendo tenerse en cuenta las tasaciones del organismo específico de la Provincia, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 7° "in fine" de la Ley 23.985.

La Provincia se compromete a efectuar las erogaciones emergentes de la concurrencia del Organismo a tal fin.

En el supuesto que el inmueble ofrecido por La Provincia posea una valuación inferior al que compromete El Ejército, ésta ofrecerá la ejecución de obras de infraestructura o complementarias en los cuarteles de la Guarnición Militar La Rioja, siendo el valor de las mismas también determinado por el mismo procedimiento determinado en la presente Cláusula.

**Quinta:** Dentro de los treinta (30) días contados a partir de la suscripción de la presente La Provincia entregará al Ejército, fotocopia del título de propiedad al que hace referencia la Cláusula Segunda y plano de mensura correspondiente.

**Sexta:** A partir de la fecha de suscripción del presente, El Ejército y La Provincia se comprometen a la entrega recíproca de la tenencia precaria de los inmuebles denunciados en las Cláusulas Primera y Segunda; la misma será plasmada en respectivas Actas de Entrega y Recepción, las que serán suscritas por las partes o por quienes éstas autoricen a tal efecto, dentro de los treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha.

**Séptima:** La manifestación de voluntad expresada en la presente, será plasmada en un convenio definitivo de permuta, con las precisiones pertinentes, a ser suscrito dentro de los noventa (90) días, prorrogables de común acuerdo por las partes, en cumplimiento de las instancias jerárquicas correspondientes, las cuales se encuentran mencionadas en el acápite del presente acuerdo, y que las partes se comprometen a gestionar en dicho plazo.

Previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad y fecha precedentemente referenciados.

Dr. Angel Eduardo Maza  
Gobernador Provincia  
de La Rioja

Ricardo Guillermo Brinzoni  
Teniente General  
Jefe del Estado Mayor del Ejército

## DECRETO N° 1.052

La Rioja, 18 de octubre de 2000

Visto: el Expediente Código G1 – N° 00701-0/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia

eleva el texto de la Ley N° 6.991, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.991, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 5 de octubre de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.**

**RESOLUCIONES**

**ADMINISTRACION NACIONAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**RESOLUCION D.E.A. N° 1021**

Buenos Aires, 02 de noviembre de 2000

Visto: el Expediente N° 024-99-80586514-4-790 del Registro de esta Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), la Ley N° 24.241 y el Convenio de Transferencia de la Caja de Jubilación de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional; y,-

**Considerando:**

Que en el citado expediente se tramita un proyecto de resolución disponiendo la suspensión preventiva de las prestaciones jubilatorias y pensiones derivadas emergentes del Régimen de Amas de Casa de la Provincia de La Rioja, previsto en la Ley Provincial N° 5448/90, en virtud de las manifiestas irregularidades en la tramitación y otorgamiento de dichos beneficios detectados por la Gerencia de Control y Prevención del Fraude de esta Administración, dentro de las facultades conferidas por el Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional, comprobándose la inexistencia de los expedientes administrativos pertinentes y/o documentación probatoria que avalen el cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento de los beneficios aludidos, en aproximadamente seis mil (6.000) casos.

Que, atendiendo a las particularidades de la situación planteada, resulta conveniente, previo a la adopción de la medida proyectada, se proceda al emplazamiento y notificación prevista en el Decreto N° 1287/97 a los beneficiarios del Régimen de Amas de Casa de la Provincia de La Rioja para que concurran a la UDAI más cercana a su domicilio, a los efectos de ejercer

ampliamente su derecho de defensa y ofrecer todas las pruebas a las que se consideren con derecho.

Que, en virtud del universo de casos involucrados, la notificación precedentemente expuesta deberá implementarse mediante la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y en los medios gráficos y/o radiales de mayor circulación y audiencia en el ámbito territorial de la citada provincia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido en análogo sentido al aquí expuesto, mediante Dictámenes N° 15.160 y N° 15.316, de fecha 04-10-2000 y 25-10-2000, respectivamente.

Que por lo expuesto, procede dictar el acto administrativo correspondiente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Artículo 36° de la Ley N° 24.241.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Cítese y emplácese a los beneficiarios del Régimen de Amas de Casa de la Provincia de La Rioja, en los términos del Decreto N° 1287/97, para que concurran a la UDAI más cercana a su domicilio, munidos de su documento de identidad, dentro del plazo de diez (10) días de publicada la presente, a los fines de ejercer ampliamente su derecho de defensa y ofrecer todas las pruebas a las que se consideren con derecho, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2° - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y dése difusión en los medios gráficos y/o radiales de mayor difusión y audiencia dentro del ámbito territorial de la citada provincia.

Artículo 3° - Regístrese, comuníquese a las áreas respectivas de esta Administración, publíquese y oportunamente archívese.

**Lic. Oscar Alfredo Cusa**  
Gerente  
Gerencia Seguim. Adm.

**Dr. Alberto F. López Bujanda**  
a/c. Dirección Ejecutiva  
Resolución D.E. - N. N° 957/00

**N° 00702 - \$ 170,00 – 14/11/2000**

**LICITACIONES**

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas  
Administración Provincial de Vialidad**

**Llamado a Licitación Pública**

Fecha de Apertura: 07 de diciembre de 2000 – Horas: 10:00.

Llámase a Licitación Pública para contratar los trabajos de la obra: Repavimentación Ruta Provincial N° 27 - Dpto. Independencia, consistente en reconstrucción de banquina granular de 0,15 m. de espesor y 3,00 m. de

ancho, repavimentación con tratamiento superficial bituminoso tipo doble y demarcación horizontal en frío.

Plazo de Ejecución: Cinco (05) meses.

Presupuesto Oficial Base: \$ 910.200,30.

Longitud: 17.000,00 m.

Valor del Pliego: \$ 2.500,00.

Venta de Pliegos: hasta el 04-12-2000.

Para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones, dirigirse a Tesorería de la Repartición, sito en calle Catamarca N° 200 de la ciudad de La Rioja, de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 horas.

La Rioja, 06 de noviembre de 2000.

**Julio César Herrera**  
Secretario General A.P.V.

**Lic. Ernesto T. Hoffmann**  
Administrador General A.P.V.

**C/c. - \$ 400,00 – 10 y 14/11/2000**

\* \* \*

**Presidencia de la Nación**  
**Secretaría de Turismo**  
**Administración de Parques Nacionales**  
**Ley N° 22.351**

Llamado a Etapa Previa para la Licitación Privada, de acuerdo al siguiente detalle:

**Licitación Privada**  
**Expediente N° 634/98**

Objeto: Prestación de un Servicio de Excursiones Terrestres en el Parque Nacional Talampaya.

Los pliegos de bases y condiciones particulares quedarán a disposición del público a partir del 13/11/2000, por el término de diez (10) días.

Lugar de Consulta: Intendencia del Parque Nacional Talampaya: Intendencia, sita en calle San Martín s/n°, localidad de Villa Unión, provincia de La Rioja. Por cualquier consulta comunicarse al 03825 - 470356.

**Alfredo Oscar Fragas**  
Jefe Dpto. Contrataciones y Servicios

**C/c. - \$ 150,00 – 14/11/2000**

**VARIOS**

**Gobierno de la Provincia de La Rioja**  
**Edicto de Citación**

Cítase al propietario, ocupante o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en el Parque Industrial de la ciudad de La Rioja, que será reintegrado al Estado Provincial para ser reasignado a un nuevo emprendimiento industrial y de servicio a la actividad productiva en el marco de la Ley N° 4.011 y Decreto Reglamentario N° 1.323/88, cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción I – Manzana 261 – Parcela “a” – Propietario por Boletó de Compra – Venta “Feran S.A.” (Subsiste inscripción en el Registro General de la

Propiedad Inmueble a nombre del Estado Provincial), para que en el término de diez (10) días hábiles, en el horario de 08:00 a 13:00 horas se presenten por ante la Administración Provincial de Tierras (A.P.T.), dependiente del Ministerio Coordinador de Gobierno, sita en calle Santiago del Estero N° 369, 1° Piso, a los efectos de ser notificado de los términos de las Leyes N°s. 6.876 y 6.994 y sus respectivos Decretos de Promulgación N°s. 410/00 y 1.112/00, mediante las cuales se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia el referido inmueble. Asimismo, el o los comparecientes que concurran a esta citación deberán expresar el monto indemnizatorio estimativo que pretenda por su propiedad, como así también denunciar su domicilio real o legal.

**Prof. Griselda Herrera**  
Administradora Provincial de la Tierra

**S/c. - \$ 68,00 – 14 al 21/11/2000**

**REMATES JUDICIALES**

**Martillero Público Nacional**  
**Joaquín R. A. Medina**

Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a cargo del Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “A” de la autorizante Sra. Susana Carena, en autos Expte. N° 24.914 – “F” – 2000 caratulados: “Fideicomiso N.B.L.R. c/La Rosa S.A.- Ejecutivo” se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. Joaquín R.A. Medina, venda en pública subasta en block, dinero de contado, al mejor postor, con base y en las condiciones en que se encuentre, el día siete de diciembre de dos mil a horas 12,00, el que tendrá lugar en los portales de este Tribunal donde se tramitan los autos, los siguientes bienes: Inmuebles en block, con todo lo edificado, plantado y demás adherido al suelo, ya sea por accesión física y/o natural, ubicado en esta ciudad, Camino Trampa del Tigre (Ruta Nacional N° 38) conformado por las siguientes Matrículas Registrales: C-18.322; C-18.726; C-18.727 y C-19.902. Ubicación, medidas, linderos y superficie: Mat. Reg. C-18.322 sobre cost. N. del camino Trampa del Tigre hacia el E. de la Ruta Nac. 38 de fte. hacia hacia el S. Fracción I; mide: Fte. al S. 246,63 m; contrafrente N. 241,08 m; en su cost. E. 558,71 m y en su cost. O. está formado por 3 poligonales, que partiendo de la línea del fte. recorre en dirección N. 96,37 m gira en dirección SE. recorriendo 73,10 m y finalmente gira en dirección N. en 447,08 m. Linda: N. Eduardo Tomás Pedraza; S. Camino Trampa del Tigre; O. Nemesio Teodino Moreno y José G. Grimaux y E. Parcela 2, superficie: 11 ha. 6.772,70 m2. Mat. Reg. C-18.726 acera S. Camino a Trampa del Tigre. Fracción I mide Costado N. 378,94 m, c/fte. S. 433,58 m, costado E. 1330,75 m, costado O. lo forman 5 poligonales que, partiendo del costado N. en el p.A. y en dirección S. al p. B. recorre 45 m, luego toma rumbo O. hasta dar con el p.C. en 32,38 m, desde este p. quiebra hacia el S. hasta el p.J. y recorre

920,89 m desde este p. y con dirección al p.I. recorre 164,17 m; desde este p. y quebrándose al O. al p. N° 7 en una longitud de 12,84 m; desde este p. gira nuevamente hacia el S. y hasta encontrarse con ese costado al p.6., mide 144,12 m. Linda: N. Camino Trampa del Tigre; S. Nemesio Teodino Moreno; E. parcela 2; parte con Suc. E. Gómez; Selsa y Sam's S.A. Superficie: 53 ha 8.992 m2. Mat. Reg.: C.18727 paraje "Trampa del Tigre". Acera S. de camino. Fracción tres mide: 348,94 m. costado N.; 577,62 m c/fte. S.; costado E. lo forman 3 poligonales que parte del extremo N. de ese costado y en dirección S. hasta dar con el p.2 de 1.003,57 m luego en dirección E. hasta el p.3 de 301,26 m desde este p. gira nuevamente al S. en 142,14 m; costado O. de 1.180,38 m. Linda: N. camino Trampa del Tigre; S. y O. Lote 2; E. Eduardo Tomás Pedraza y Nemesio Teodino Moreno. Superficie: 40 ha 5.166,90 m2. Mat. Reg.: C-19.902 Camino a Trampa del Tigre. Fracción II mide: costado N. 200 m, costado S. formado por 2 poligonales de 421,18 m más 359,22 m costado E. formado por 3 poligonales que, partiendo del costado N. en dirección S. recorre 1.180,38 m quebrándose hacia el E. en 577,62 m doblando hasta encontrarse con el costado S. en 305,66 m costado O. una poligonal de 1330,75 m. Linda: N. camino Trampa del Tigre; S. Nemesio Teodino Moreno; E. fracción 3 y Nemesio T. Moreno; O. fracción 1. Superficie: 40 ha 5.170,20 m2. Las Matrículas Registrales nombradas se rematarán en block por conformar las mismas una unidad económica –finca en pleno desarrollo de producción- Descripción del inmueble y sus mejoras: ubicados en una zona agroindustrial de esta ciudad, denominada como Trampa del Tigre, sobre la acera Este de la Ruta Nacional 38 distante unos aprox. 2 km. de la ruta. Los mismos se encuentran alambrados, desmontados y nivelados, con aprox. 50 ha en producción con una plantación de aprox. 16.000 plantas de olivo y 1.000 de forestación, con un promedio de cosecha anual de aprox. 150.000 kgs, contando con riego por goteo, una perforación propia y otra fuera del predio alambrado, dos casas de aprox. 78 m2 de dos y tres ambientes respectivamente, un galpón parabólico con piso de cemento y paredes de block. Los inmuebles no registran otros gravámenes más que el de este juicio, posee deuda fiscal que puede ser consultada en autos por Secretaría. Aquel será entregado en las condiciones en que se encuentra, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Títulos agregados en autos, no admitiéndose después del remate, cuestión alguna sobre la falta o defecto de los mismos. La Base de Venta es de \$ 222,84 (o sea el 80 % de la Valuación Fiscal). El comprador abonará en el acto el 20 % del precio final de venta en concepto de señal, más la Comisión de Ley del Martillero, todo dinero de contado y al mejor postor, en efectivo o cheque certificado, el saldo una vez aprobada la subasta por el Tribunal, quedando a cargo del adquirente los gastos de transferencia y escrituración. Déjase expresamente aclarado que todos los impuestos y/o tasas y deudas agregados en autos, están sujetos a reajuste. El eventual adquirente deberá constituir domicilio legal en el lugar que corresponda al asiento del Tribunal, declarando conocer el estado físico y jurídico del inmueble adquirido.

Los autos se encuentran en Secretaría para su compulsión y conocimiento de los interesados. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Cuando mediare pedido de suspensión de remate por causa no imputable al martillero, el peticionante deberá depositar en autos los gastos causídicos y costas, Art. 33,34 y conc. de la Ley N° 3.853. Para mayores informes en Secretaría Actuarial y/o Martillero Público Nacional actuante. Edictos de Ley por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.

La Rioja, 03 de noviembre de 2000

**Sra. Susana del Carmen Carena**

Prosecretaria a/c Secretaría

**N° 00680 - \$ 450,00 –07 al 21/11/2000**

\* \* \*

**Martillero J. Agustín Contreras**

Por orden del señor Juez de Trabajo y Conciliación N° 2, Dr. Carlos Montaperto, Secretaría "B" del Autorizante, Dr. Edgar Alberto Miranda, en los autos Expte. N° 881 – "R" – 98, caratulado: "Romero, Carlos Alberto c/Gomería La Celeste, de Nicolás Vergara – Despido", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta dinero de contado y al mejor postor, Sin Base, el día diecisiete de noviembre próximo a horas once, el que tendrá lugar en Los Portales del Juzgado de Trabajo y Secretaría donde se tramitan los autos, el siguiente bien: Un tinglado ubicado en Avda. San Nicolás de Bari (E) N° 464 (Gomería La Celeste, que puede ser visitado por los interesados). Está construido con 6 columnas de hierro de diámetro 14 mm, aproximado, 3 cabriadas parabólicas y 10 correas, toda en estructura de hierro soldado, cubierto con chapa de cinc acanalada, con dos canaletas para el desagüe pluvial en sus costados, la medidas son 12 m. de frente por 10 m. de fondo, o sea, 120 m2 de superficie. El bien será rematado en el estado en que se encuentra, no se aceptan reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta y los gastos de desarme y traslado serán a cargo del comprador. El comprador abonará en el acto el total del precio final de venta más la comisión de Ley del Martillero (10%). Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de dos veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.

La Rioja, 26 de octubre de 2000.

**Dr. Edgar Alberto Miranda**

Secretario

**N° 00693 - \$ 30,00 – 10 y 14/11/2000**

\* \* \*

**Martillero Jorge F. Quiroga**

Por orden de la señora Juez de la Cámara de Paz Letrada, Dra. María I. Vega de Ocampo, Secretaría N° 1, de la Autorizante Dra. Patricia A. Rodríguez, en los autos Expte. N° 25442 – “D” – 1998, caratulado: “Domínguez, Luis Alberto c/...Ejecutivo”, se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. Jorge F. Quiroga, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, Sin Base, el día veinticuatro de noviembre del cte. año a horas once y treinta minutos, el que tendrá lugar en el local de calle 8 de Diciembre N° 838 de esta ciudad, los siguientes bienes: un piano marca Karl Schultz; un modular de cedro, de aproximadamente 2,50 m. por 1,80 m. de alto con dos vidrios frontales, 6 puertas, 3 estantes en la parte superior e inferior; un juego de comedor de cedro, con mesa redonda y 6 sillas con asiento tapizado; un juego de living compuesto de 2 sillones y un sofá de color bordó de pana. Los bienes serán entregados en las condiciones en que se encuentren, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Los compradores abonarán en el acto el total del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero (10%). Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de tres veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.

La Rioja, 08 de noviembre de 2000.

**Dra. Patricia A. Rodríguez**  
Secretaria

**N° 00699 - \$ 50,00 – 14 al 21/11/2000**

#### **EDICTOS JUDICIALES**

El Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor C. Ascoeta, Secretaría “B” a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de Néstor Marcelo Bestani, a comparecer a estar a derecho por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación en los autos Expte. N° 33.058 – Letra “B” – Año 2000, caratulados: “Bestani, Néstor Marcelo – Sucesorio”, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.

La Rioja, octubre de 2000.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 00656 - \$ 38,00 – 31/10 al 14/11/2000**

\* \* \*

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría “B” del Dr. Carlos Germán Peralta, en los autos caratulados: “Anzalaz, Arnaldo Antonio – Sucesorio Ab Intestato”, Expte. N° 32.914 – Letra “A” – Año 2000, cita y emplaza por el término de quince (15) días a partir de la última publicación a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Arnaldo Antonio Anzalaz, a comparecer al juicio bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.

La Rioja, 23 de octubre de 2000.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 00659 - \$ 45,00 – 31/10 al 14/11/2000**

\* \* \*

La Dra. Norma E. Abate de Mazzucchelli, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría “B”, a cargo de la Dra. María Haydée Paiaro, con sede en calle Joaquín V. González 77, comunica por cinco días en autos “Paredes, Francisco José y Otro s/Quiebra de Expreso El Riojano”, que con fecha cinco (5) de julio de 2000 se declaró la Quiebra de la Empresa “El Expreso Riojano”, y los socios solidaria e ilimitadamente responsables, Carlos Pesara, D.N.I. 5.092.318; Patricio Alejandro Pesara, D.N.I. 28.654.921; Florencio Germán Fuentes, D.N.I. 6.710.420; Orlando Rogelio Arrieta, D.N.I. 12.393.281; José Agustín Rivarola, D.N.I. 6.721.489; Pedro León Funes, D.N.I. 8.465.498; Delia Beatriz Reynoso, D.N.I. 16.319.195; Dante Daniel Núñez, Emiliano Gómez, L.E. 6.683.578; Nicolás Mario Alfredo Torres, D.N.I. 6.726.775; Ramón Angel Andrada, D.N.I. 6.712.718; Juan Hernán Quintero, D.N.I. 17.744.409; Miguel Sergio Domínguez, D.N.I. 11.700.904; Roberto Héctor Murúa, 17.598.378; Osvaldo Ramón Cruz, D.N.I. 7.853.794. Síndico designado, Cr. Hugo Nicolás Pedernera, domicilio H. Irigoyen 250, 6° piso de esta ciudad, donde los acreedores presentarán los títulos justificativos de sus créditos hasta el día tres de noviembre de dos mil. El Síndico presentará informe individual el veintidós de diciembre de 2000, y el informe general el diez de abril de 2001.

Secretaría, 09 de octubre de 2000.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 00660 - \$ 120,00 – 31/10 al 14/11/2000**

\* \* \*

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”

a cargo de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Nicolasa Hermelinda Contreras, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 33.053 – Letra “B” – Año 2000, caratulados: “Contreras, Nicolasa Hermelinda s/Sucesorio”, por el término de quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 24 de octubre de 2000.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**

Secretaria

**N° 00664 - \$ 45,00 – 31/10 al 14/11/2000**

\*\*\*

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco veces en los autos Expedientes N° 32.942 – Letra “G” – Año 2000, caratulados: “Guerrero, Andrés Horacio – Sucesorio Ab Intestato”, que cita y emplaza a herederos y legatarios del extinto Guerrero, Andrés Horacio a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 24 de octubre de 2000.

**Dr. Carlos Germán Peralta**

Secretario

**N° 00667 - \$ 45,00 – 31/10 al 14/11/2000**

\*\*\*

La Sra. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, cita y emplaza bajo apercibimiento de ley a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Olga del Carmen Martínez, para comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días después de la última publicación del presente, en autos Expte. N° 5648 – “M” – 2000, caratulados: “Martínez, Olga del Carmen – Sucesorio”, que se tramitan por ante la Secretaría “B” de esta Cámara a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro. Edictos por cinco veces.

Secretaría, 25 de octubre de 2000.

**Dra. María Haidée Paiaro**

Secretaria

**N° 00670 - \$ 38,00 – 03 al 17/11/2000**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, por la Secretaría “A”, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Javier Ayarra, para comparecer en los autos Expte. N° 25225 – “A” – 2000, caratulados: “Ayarra, Javier s/Sucesorio”. El presente edicto se publicará por cinco veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 24 de octubre de 2000.

**Sra. Susana del Carmen Carena**

Prosecretaria a/c. Secretaría

**N° 00672 - \$ 38,00 – 03 al 17/11/2000**

\*\*\*

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría “B”, a cargo de la actuaria, Sra. Antonia Nieto de Torres, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derechos sobre los bienes de la sucesión del extinto, Sr. Jiménez, Elio Gustavo, a comparecer en los autos Expte. N° 5625 – Letra “J” – Año 2000, caratulados: “Jiménez, Elio Gustavo – Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días hábiles posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 25 de octubre de 2000.

**Dra. María Haidée Paiaro**

Secretaria

**N° 00673 - \$ 45,00 – 03 al 17/11/2000**

\*\*\*

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría “A”, a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en autos Expte. N° 6359/98 – “M” – “Moreta, Francisca Rafaela y Otros – Sucesorio Ab Intestato”, se hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de los extintos Moreta, Francisca Rafaela; Flores, Simón Cirilo y Moreta, Carmen Gervacia a comparecer y a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 15 de setiembre de 1999.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**

Secretaria

**N° 00677 - \$ 45,00 – 07 al 21/11/2000**

\* \* \*

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, con sede en calle Joaquín V. González N° 77, en los autos Expte. N° 33.149-Letra M-Año 2000, caratulados: "Matzkin, Eduardo Bernardo s/Concurso Preventivo", hace saber que se ha dispuesto la apertura del Concurso Preventivo del Sr. Eduardo Bernardo Matzkin en la modalidad de Pequeño Concurso, habiendo sido designado Síndico la Sra. Contadora Delia Rosa Gordillo, con domicilio en calle San Nicolás de Bari N° 124 de la ciudad de La Rioja, fijándose hasta el día catorce de noviembre del corriente año a horas nueve treinta para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos; hasta el veintiuno de diciembre del corriente año a horas nueve treinta para que el Síndico designado presente el Informe Individual y, hasta el veintidós de marzo de dos mil uno a horas nueve treinta, para que el Síndico presente el Informe General. Se ha dispuesto la inhibición general para disponer y gravar bienes del concursado y la suspensión de todas las causas de contenido patrimonial que tramiten en contra del mismo. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, conforme al Art. 27° de la Ley N° 24.522.

Secretaría, 23 de octubre de 2000.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 00683 - \$ 135,00 – 10 al 24/11/2000**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B", a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por tres veces (Art. 409° del C.P.C.) que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 32.618, Letra "C", Año 2000, caratulados: "Córdova, Juan José y Otros s/Información Posesoria" sobre un inmueble que se ubica en la ciudad Capital de La Rioja, B° Juan Melis, sobre la acera Norte de calle Artemio Moreno –entre calle pública al Este y ex - proyecto de trazado de Ruta Nacional N° 38 al Oeste- se designa con la siguiente Nomenclatura Catastral: Dpto. 01 – Circ. I – Sec. C – Manz. 215 – Parc. U – N° de Padrón 1-15013. Asimismo, cita y emplaza a los sucesores de la Sra. Valentina Alamo, de domicilio desconocido, a comparecer a estar a derecho y contestar la demanda incoada por el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley (Art. 49° del C.P.C.). Las copias acompañadas para el traslado quedan reservadas en Secretaría para su consulta. Quedan Uds. debidamente notificados.

La Rioja, 03 de noviembre de 2000.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 00684 - \$ 65,00 – 10 al 17/11/2000**

La señora Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dra. Marta Romero de Reinoso, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber que el señor Jesús Marcial Díaz ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva en los autos Expte. N° 31.618 – Letra "D" – Año 1998, caratulados: "Díaz, Jesús – Prescripción Adquisitiva" de un automóvil marca Peugeot, Modelo Pick-Up 504, Motor N° 617548, Chasis N° 90285522, Dominio RDJ-313. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido automotor, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley, publicación que se hace por cinco (5) veces. Secretaría, noviembre de 2000.

**N° 00685 - \$ 45,00 – 10 al 24/11/2000**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A", a cargo de la Autorizante, Dra. Marcela Fernández Favarón, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Ancelma Adela Roldán, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 33.427, Letra "R", Año 2000, caratulados: "Roldán, Ancelma Adela – Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Art. 342° y conc. del C.P.C. Edictos por cinco (5) veces. La Rioja, 27 de octubre de 2000.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 00687 - \$ 38,00 – 10 al 24/11/2000**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos A. Nieto Ortiz, por Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, en los autos: "Caamaño, Leopoldo Nicolás – Sucesorio", Expte. N° 33.503 – "C"- 2000, ha dispuesto la publicación de edictos por cinco veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes del extinto Leopoldo Nicolás Caamaño, a comparecer a estar a

derecho dentro del término de quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 03 de noviembre de 2000.

**Dra. Marcela S. Fernández Favaron**  
Secretaria

**N° 00690 – \$ 45,00 – 10 al 24/11/2000**

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto Maximino López, Secretaría Civil, hace saber por cinco (5) veces que el Sr. Juan Carlos Salom ha iniciado Juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 951 – Letra “S” – Año 1997, caratulado: “Salom, Juan Carlos s/Información Posesoria” sobre un inmueble ubicado en Aimogasta, Dpto. Arauco, Pcia. de La Rioja, que se individualiza conforme a las medidas, superficie y linderos que a continuación se detallan: Que partiendo del punto A, hacia el Sur, hasta el punto B recorre 73,21 m. Desde dicho punto hasta C, hacia el Este, recorre 40,90 m. Hacia el Sur, hasta D, 28,90m.. Hacia el Oeste, tocando E, recorre 35 m. hasta tocar F, hacia el Sur, donde recorre 27,00 m. Luego al Este, tocando el punto G, recorre 107,50 m. Hacia el Norte y tocando H, recorre 130,41 m. Desde este punto hasta tocar el punto A, hacia el Oeste, recorre 104,60 m. Dando una superficie total de 1 ha - 2.506,22 m2. Siendo los linderos los siguientes: al Norte: espacios verdes; al Sur: propiedad de Genoveva Díaz; al Este: propiedad de Juan Carlos Salom; al Oeste: calle Tte. Juan Carlos Sánchez. Dicho inmueble tiene las siguiente Nomenclatura Catastral: Mat. Catastral: 0403-5028-028; Circuns. III; Secc. E; Manz. N° 28, Parcela N° 28, 29 y 30 (parte). Citándose a todos los que se consideren con derecho para que lo hagan valer dentro de los diez días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Aimogasta, junio de 1997.

**Dr. Luis Alberto Casas**  
Secretario

**N° 00691 - \$ 125,00 – 10 al 24/11/2000**

\*\*\*

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “B” del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien/es se considere/n con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de Doña Ceballos Vda. de Romero, Lucrecia Plácida, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 32.886 – Letra “T” – Año 2000 – caratulados: “Ceballos Vda. de Romero, Lucrecia Plácida - Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días

posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 27 de setiembre de 2000.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 00692 - \$ 45,00 – 10 al 24/11/2000**

La Cámara Primera Civil, Comercial y de Minas de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Chamical, cita y emplaza por cinco días a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los extintos Santiago Palazzi y Severa Eva Aráoz de Palazzi para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 3142 - “P”-2000, caratulados: “Palazzi, Santiago y Otra – Declaratoria de Herederos”.  
Secretaría, 03 de noviembre de 2000.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria

**N° 00694 - \$ 45,00 – 10 al 24/11/2000**

\*\*\*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “B”, del Actuario Dr. Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Justo Alberto Guzmán, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.996 – Letra “G” – Año 2000, caratulados: “Guzmán, Justo Alberto – Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 31 de octubre de 2000.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 00696 - \$ 45,00 – 10 al 24/11/2000**

\*\*\*

La Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, de la Actuaría, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión de los extintos Amaranto Agüero y Yoma Mardoquea Sánchez, a comparecer a estar a derecho en los



autos Expte. N° 22.056 – Letra “A” – Año 1994, caratulado: “Agüero, Amaranto – Sucesorio”, dentro del término de quince días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 25 de agosto de 1998.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 00697 - \$ 45,00 – 10 al 24/11/2000**

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, a cargo de la Actuaría Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión del extinto Cástulo Antonio Mercado, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 33.102-M-2000, caratulados: “Mercado, Cástulo Antonio - Sucesorio”, por el término de quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 08 de noviembre de 2000.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 00700 - \$ 45,00 – 14 al 28/11/2000**

\*\*\*

El Sr. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “B”, de la Autorizante, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio tramita los autos Expte. N° 7.231, Letra “C”, Año 2000, caratulados: “Caden S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social”, siendo los datos a constituirse (Art. 10° - Ley 19.550), los siguientes: Socios: Sr. León Jassán, argentino, casado, comerciante, D.N.I. 5.541.602, con domicilio en Av. Facundo Quiroga N° 1085 de esta ciudad; Sra. Diana Estela Jassán de Brujis, argentina, casada, comerciante, M.I. 8.883.533, con domicilio en calle Crisótomo Alvarez N° 622 - 5° Piso “B” – de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Fecha del Instrumento de Constitución: 12 de octubre de dos mil. Razón Social: “Caden S.R.L.”. Domicilio: calle Buenos Aires N° 23, La Rioja. Objeto Social: realizará, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, la venta de artículos de regalos, bazar, juguetes, productos de importación, iluminación, decoración de todo tipo. Plazo de Duración: diez años. Capital Social: Pesos Diez Mil, dividido en cien cuotas de capital. Organismo de Administración: la gerencia será ejercida por el Sr. León Jassán. Representación Legal: a cargo del Sr. León Jassán. Fecha de Cierre de Ejercicio: el 31 de junio de cada año.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Enc. Reg. Públ. de Comercio

**N° 00701 - \$ 82,00 – 14/11/2000**

### EDICTOS DE MINAS

#### **Edicto de Cantera**

Titular: “Yamiri S.A.” Expte. N° 43-Letra “Y”- Año 1998. Denominado: “Natura”. Distrito: Capital, departamento Capital de esta provincia. Departamento Catastro Minero: La Rioja, 20 de octubre de 2000. Señora Directora: Este Departamento procedió a graficar la misma de acuerdo a las coordenadas aportadas por el titular; quedando la misma ubicada en zona libre, fuera del área no concesible para extracciones de áridos y demás sustancias de la tercera categoría - Disposición Interna GDM N° 23/97 - en el departamento Capital de esta provincia. Dicha área libre de 23 ha 2718,94 m2 queda comprendida entre las siguientes coordenadas: Y= 3423117.689 X= 6741803.671; Y= 3423308.859 X= 6741791.722; Y= 3423318.216 X= 6741941.430; Y= 3423437.980 X= 6741970.880; Y= 3423576.470 X= 6742013.710; Y= 3423612.270 X= 6741966.420; Y= 3423559.470 X= 6741902.140; Y= 3423561.819 X= 6741856.790; Y= 3423603.609 X= 6741832.312; Y=3423684.000; X=6741898.950 Y=3423770.930; X=6741915.300 Y=3423905.070; X=6741908.980 Y=3423958.420; X=6741982.800 Y=3424071.360; X=6742044.110 Y=3424158.930; X=6742036.990 Y=3424261.990; X=6741891.570 Y=3424251.190; X=6741687.690 Y=3424108.610; X=6741713.200 Y=3423957.830; X=6741768.600 Y=3423840.240; X=6741679.510 Y=3423815.280; X=6741583.200 Y=3423710.690; X=6741605.660 Y=3423645.410; X=6741670.520 Y=3423587.580; X=6741771.200 Y=3423441.580; X=6741840.610 Y=3423342.380; X=6741699.290 Y=3423255.550; X=6741740.530. Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 20 de octubre de 2000. Visto:... y Considerando:... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) – Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Cantera formulada por la Razón Social Yamiri S.A., de mineral de áridos de la tercera categoría, ubicada en el departamento Capital de esta provincia, de conformidad a lo establecido por el Artículo 6° de la Ley N° 4845/86. Artículo 2°) – Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y en un diario o periódico de circulación en la provincia, y fíjese cartel aviso en la pizarra de la Dirección General de Minería, emplazando a quienes se consideren con derechos a deducir oposición por el término de sesenta (60) días a partir de la última publicación. Artículo 3°) – La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada por el interesado dentro de los cinco (5) días a partir del día siguiente al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar el primer y último ejemplar del Boletín Oficial y diario, bajo apercibimiento

de ley. Artículo 4º) – De forma... Artículo 5º) – Fdo. Dra.  
María Mercedes Ortiz – Directora Gral. de Minería. Ante  
mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**Nº 00682 - \$ 180,00 – 07, 14 y 21/11/2000**